



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil
Contractual No 2020-00470

Demandante (s): Alonso Forwarding Colombia S.A.S.

Demandado (s): C.J Sierra Mar Internacional S.A.S. y Marylin
Esther Sierra Villamil.

Se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades.

1. Aporte contrato de servicio de apoyo de comercio internacional, suscrito el 30 de mayo de 2018, según lo narrado en el escrito de demanda.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en asunto declarativo de responsabilidad civil contractual, debe mediar la existencia de un contrato celebrado entre las partes.

2. Explíquense las razones precisas, por las cuales dirige el presente asunto al Distrito Judicial de Bogotá, teniendo en cuenta que en el encabezado y acápite de notificaciones del libelo demandatorio, se infiere que las demandadas se encuentran domiciliadas y reciben notificaciones en la ciudad de Santa Marta y en el expediente no obra prueba alguna que en caso de incumplimiento de la obligación,

3. Adjunte certificado de existencia y representación legal de la sociedad convocada expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de tramitación inferior a un mes, habida cuenta que el incorporado inicialmente data del 10 de junio de 2019.

Lo anterior por cuanto una vez revisada la constancia de conciliación realizada en la Procuraduría General de la Nación el 26 de agosto de 2019, se mencionó que *“No asistió la señora Marylin Esther Sierra ni la empresa C. I. Sierra Mar Internacional S.A.S. quienes no fueron citados según certificados de devolución con la causal NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO (...)”*

4. Aporte copia de la audiencia de conciliación que se celebró el 25 de abril de 2019, en la que la naviera Hapag Lloys Colombia Limitada citó a la aquí demandante Alonso Forwarding Colombia S.A.S.

5. Aporte soporte o prueba alguna que acredite que la Alonso Forwarding Colombia S.A.S., canceló la suma aquí pretendida, en aras de evitar un perjuicio mayor.

6. En caso de haberse adelantado proceso judicial por los hechos narrados en el escrito de demanda por parte de la naviera Hapag Lloys Colombia Limitada., y en contra de Alonso Forwarding Colombia S.A.S., adjúntense los documentos correspondientes.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00470

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **35** Hoy **7 de septiembre de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6ed2ac0758ec70858c2f23263b0c86a69fe72998fc5d3921ea13f4f7d37b478

Documento generado en 04/09/2020 02:02:37 p.m.